AUTO INTERLOCUTORIO No. 1417

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece de septiembre de dos mil veintiuno

Ref.: Ejecutivo Singular
Demandante: CREDIVALORES – CREDIVALORES S.A.
Demandado: CARLOS WINSTON PORTILLA CORREA
Radicación: 2021-00634-00

Revisada la anterior demanda se observa **(i)** que es necesario que se allegue el *certificado de vigencia actualizado* de la escritura pública No. 5986 del 25 de noviembre de 2019, a través de la cual, el representante legal de la entidad demandante otorga poder general a Karem Andrea Ostos. **(ii)** Es necesario que se aporte el certificado de existencia y representación de CREDIFINANCIERA S.A., en su calidad de endosante. **(iii)** Es indispensable que se detallen los valores cobrados en la pretensión primera de la demanda con sujeción al título valor ejecutado, identificando la suma por concepto capital perseguida y la suma por concepto de intereses remuneratorios con sus extremos temporales de causación, previa advertencia que no resulta plausible el cobro de intereses de mora generados con anterioridad a la fecha de vencimiento del pagaré ejecutado. **(iv)** Las modificaciones a las pretensiones de la demanda deben verse reflejadas en el acápite de la cuantía. **(v)** La demandante NO allegó las evidencias correspondientes que acrediten cómo obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado, conforme lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este Despacho, **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda, concediendo a la parte demandante el término de 5 días para subsanar las inconsistencias advertidas, so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

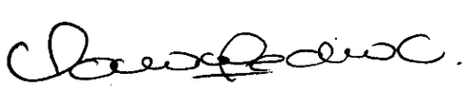

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN **ESTADO No. 132** DE HOY **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

VCEM

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma
Juez
Civil 027
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb148ba0bebe8625b1b5ff225e34531730016bdc3d3b05eb243a60ec7b446efa**
Documento generado en 13/09/2021 03:35:29 p. m.